

DGME-2020-0009

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las once horas del día treinta de enero de dos mil veinte.**

La suscrita oficial de información **Considerando:** Que en fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, se recibió solicitud de información, en la que solicitan: "Entradas y salidas de personas, vía terrestre, aérea y marítima del año 2018" (*mes a mes*) y *salvadoreños retornados vía aérea y terrestre, país de origen, con o sin antecedentes criminales (del año 2018 mes a mes)*

Que dicha solicitud reúne los requisitos de admisibilidad, para considerarse solicitud de información, y una vez admitida, el oficial de información deberá analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de entrega de la misma. Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

En vista del deber de respuesta y motivación establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. La suscrita establece los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información solicitada.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en su Art. 6 define los tipos de información, delimitando expresamente que se va a entender por datos personales, datos personales sensibles, información pública, información oficiosa, información reservada e información confidencial, estableciendo la ley en referencia como deberán ser publicadas y quienes tendrán el acceso a la misma, en el presente caso la información solicitada corresponde a información pública, que *es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. artículo 6, literal c) de la LAIP.*

Debido a lo anterior y en base al artículo 70 de la referida ley, se procedió a enviar el requerimiento a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, de parte del jefe de dicha Unidad: Informe de salvadoreños retornados vía aérea y terrestre, por país de procedencia, con y sin antecedentes penales, y mes, de enero a diciembre de 2018. Asimismo entradas y salidas de personas por puestos migratorios (terrestre, aérea y marítimo) y mes, de enero a diciembre de 2018.

Por lo que en base al Artículos 18 de la constitución de la Republica, 4, 6, 65, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se **RESUELVE:**

- I) Entregar la información solicitada.
- II) Notifíquese la presente resolución al solicitante por la forma señalada para tales efectos.

  
**Lic. Guido Rene Samayoa Escrich**  
**Oficial de Información**  
**Dirección General de Migración y Extranjería**

